

RESOLUCIÓN NO. 035 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 002-2019 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON ACOSTA NAVARRO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.119.215.622"

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 006-2018
DEUDOR: MILTON ACOSTA NAVARRO
C.C: 1.006.516.812

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia con radicado No. 2016-365 de fecha 14 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, se ordenó al señor MILTON ACOSTA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.516.812, reembolsar los gastos en que incurrió el Instituto Nacional de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (579.000)**.

Que, la precitada sentencia se notificó en estrado y como quiera que no se interpuso recurso, se encuentra ejecutoriada y presta merito ejecutivo.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, mediante Auto No. 006 de fecha 09 de mayo de 2018, se avoca conocimiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con radicado No. 006-2018 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (579.000)** por concepto de capital indexado.

Que, el 23 de julio de 2018 se expidió la **RESOLUCIÓN NO. 004 POR LA CUAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** y a través de oficio con radicado No. 202138200000032931 de fecha 27 de octubre de 202, se envía citación para notificación personal, de la Resolución No. 004 del 23 de julio de 2018.

Que, por medio de oficios de fecha 27 de diciembre de 2018 se envió solicitud de información a las siguientes entidades, con el fin de obtener información sobre el domicilio del deudor: Servaf. S.A.E.S.P, quienes manifestaron que el deudor no se encuentra registrado en la base de datos; electrificadora del Caquetá, informó que una vez revisada la base de datos de la entidad no se encontró registro del deudor; Empresa de telefonía móvil claro, respondió solicitando información en medio digital; empresa de telefonía móvil telefónica movistar, reportó información indicando que el deudor no se encuentra registrado en el sistema; Cafesalud, informó que desde el 01 de agosto de 2017 ceso actividades como entidad promotora de salud; medimas E.P.S – S.A, reportó información indicando que el deudor no es afiliado; Coomeva EPS; Empresa Tigo, aportó información en medio digital y no reposa en el expediente; Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., respondió que el deudor no tiene vínculos con esta empresa.

Que, en el expediente obra oficio S.T.M-OSM-706 de fecha 18 de junio de 2019, en

respuesta a una solicitud de información radicada ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia.

Que, el 19 de julio de 2019, se envió derecho de petición a la Policía Nacional de Colombia y al Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que informaran si el deudor se encuentra vinculado laboralmente con dicha entidad. La policía Nacional informo que revisad su base de dato ninguno de los consultado se encuentra vinculado a dicha entidad; igualmente, el Ejército Nacional informó que en su base de datos no hay registro de que el consultado pertenezca o hay pertenecido a esta institución.

Que, mediante derecho de petición de fecha 30 de septiembre de 2020 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informar si el deudor declaró renta durante los periodos 2017 y 2018. En la misma fecha se requirió a UTRAHUILCA, con el fin de que certificara si el deudor posee cuantas o créditos con dicha entidad.

Que, el 07 de octubre de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informó que el deudor no declaró renta durante los años 2017 y 2018.

Que el 07 de octubre de 2019, se solicita a CIFIN informe sobre el comportamiento comercial y financiero, así como cuentas de ahorro y corriente registradas a nombre del deudor.

Que, el 08 de noviembre de 2019; se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Asociación Mutual la Esperanza – ASMET SALUD	Subsidiado	01/04/2011	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, en atención a las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social ocasionada por el virus COVID-19, la funcionaria ejecutora deja constancia de la suspensión de términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 07 de junio de 2020.

Que, el 06 de julio de 2020, se envió investigación de bienes ante la secretaria de transporte y movilidad de Florencia; el 09 de julio de 2020 ante la Central de Información Financiera – CIFI y el 13 de agosto de 2020 ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Que, la Ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Que, el funcionario ejecutor radicó investigación de bienes en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia el 23 de febrero de 2021; Banco BBVA el 30 de marzo de 2021; Banco Davivienda el 30 de abril de 2021 y Banco Caja Social el 27 de mayo de 2021.

Que, en el mes de agosto de 2021 se realizaron las siguientes investigaciones de bienes: el día 27 se envió solicitud de información a la empresa de telefonía móvil Claro y el día 31 se envió investigación de bienes al banco de Occidente de Florencia.

Que, en aras de continuar desarrollando la investigación se solicitó información a: Nueva EPS y Coomeva EPS el 07 de septiembre de 2021; Superintendencia de Notariado y Registro el 09 de septiembre de 2021; banco de Bogotá el 29 de septiembre de 2021.

Que, dando continuidad a la investigación de bienes se realizaron las siguientes solicitudes de información: Registradora Delegada Departamental del Caquetá el 05 de octubre de 2021; Registro Único Nacional de Tránsito, EPS Asmet Salud, y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el 11 de octubre de 2021; EPS Medimas el 12 de octubre de 2021.

Que, en el expediente obra respuesta de fecha 14 de octubre de 2021, del banco de Bogotá, en que informa que el deudor no posee productos financieros con esta entidad y de la DIAN.

Que, el 27 de octubre de 2021, a través de oficio con radicado No. 202138200000032931 se envía por correo certificado notificación de la Resolución No. 004 del 23 de julio de 2018, por la cual se libra mandamiento de pago; debido a que la notificación fue devuelta, el 03 de noviembre de 2021 se realizó la notificación a través de la página web del ICBF.

Que, mediante oficio con radicado No.202138200000038381 de fecha 30 de noviembre de 2021, se envía invitación al pago o a suscribir un acuerdo de pago.

Que, el 03 de diciembre de 2021, la funcionaria ejecutora expide Auto por medio del cual se ordena investigación de bienes.

Que, el 07 de diciembre de 2021 mediante oficio con radicado No. 202138200000039791, se envió por correo certificado notificación de la Resolución por la cual se libra mandamiento de pago, sin embargo, la notificación se realizó a través de la página web del ICBF el 12 de enero de 2022.

Que, el 09 de diciembre de 2021; se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	ASMET SALUD EPS S.A.S	Subsidiado	01/04/2011	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, en el expediente obra consulta realizada en la página web del RUES el 20 de enero de 2022, la cual no arrojó resultados.

Que, el 03 de febrero de 2022 se envió investigación de bienes al banco Caja Social.

Que, la funcionaria ejecutora expide Resolución No. 004 de fecha 07 de febrero de 2022, **por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución** y, a través de oficio con radicado No. 202238200000011121 de fecha 15 de marzo de 2022, se envía por correo certificado notificación, sin embargo, la notificación se realizó a través de la página web del ICBF el 20 de abril de 2022, porque el oficio de notificación fue devuelto.

Que, el 09 de marzo de 2022, se realizó investigación de bienes al Banco Agrario de Colombia.

Que, a través de **AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022, SE LIQUIDA EL CRÉDITO Y COSTAS PROCESALES** a cargo del señor MILTON ACOSTA NAVARRO, Y a través de oficio con radiado No. 202238200000024071 de fecha 02 de junio de 2022, se corre traslado por correo certificado, y envista de que no se pudo notificar por correo certificado, el 05 de agosto de 2022 se corrió traslado a través de la página web del ICBF.

Que, el 06 de junio de 2022, se realizó investigación de bienes ante el banco Popular y a través de correo electrónico se solicita a la oficina de Cobro coactivo de la Dirección General consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que, el 11 de julio de 2022 se realizaron las siguientes investigaciones de bienes: Bancolombia, Banco Caja Social; el 05 de agosto de 2022 al Banco Av. Villas; el 05 de septiembre de 2022 ante el banco de Bogotá

Que, 12 de agosto de 2022 se expide el **AUTO POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, y a través de oficio con radicado No. 202238200000039441 de fecha 07 de septiembre de 2022, se envía por correo certificado la notificación y envista de que no se pudo realizar por correo certificado, el 19 de octubre de 2022 notifico a través de la página web del ICBF.

Que, el 13 de octubre de 2022 se realizaron las siguientes investigaciones de bienes: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales de Florencia y CIFIN.

Que, el 09 de noviembre de 2022, se expide Auto por el cual se ordena investigación de bienes. Y en aras de desarrollar en precitado Auto el 09 de noviembre se envía investigación de bienes a la Cámara de Comercio de Florencia; el 06 de diciembre de 2022 se envía investigación de bienes al Banco Popular y Banco Agrario.

Que, el 18 de enero de 2023; se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado

Activo	ASMET SALUD EPS S.A.S	Subsidiado	01/04/2011	31/12/2999	Cabeza de familia
--------	--------------------------	------------	------------	------------	-------------------

Que, mediante oficio con radicado No.202338200000004591 de fecha 07 de febrero de 2023, se envía invitación al pago o a suscribir un acuerdo de pago.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes el 22 de marzo de 2023, se solicitó información al Banco Davivienda; el 11 de abril al Bancolombia, Banco Caja Social.

Que, el 08 de mayo de 2023 se envía investigación de bienes al Registro Único Nacional de Transito – RUNT.

Que, el 04 de mayo de 2023, se expide Auto por el cual se decreta medida cautelar de embargo sobre unas cuentas bancarias y, a través de oficio con radicado No. 202300000018281 y 202338200000018261 de fecha 10 de mayo de 2023, se solicita el registro de la medida.

Que, el 07 de julio de 2023, se envía invitación al pago; y en desarrollo del precitado auto para la misma fecha se envía investigación de bienes, ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Florencia.

Que, mediante oficio con radicado No.202338200000028751 de fecha 07 de julio de 2023, se envía invitación al pago o a suscribir un acuerdo de pago.

Que, en el expediente reposa certificado de saldo con fecha de corte 29 de agosto de 2023:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$579.000	\$540.331	\$1.119.331

Que mediante Auto de fecha 23 de agosto de 2023 se **ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS PROCESALES** y a través de oficio con radicado NO. 202338200000044321 de fecha 10 de octubre de 2023 se corre traslado por correo certificado. En vista de que, el documento fue devuelto, el 15 de noviembre de 2023 se realiza la notificación a través de la página web del ICBF.

Que, el 11 de septiembre de 2023; se realizó consulta en la página del RUES y en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	ASMET SALUD EPS S.A.S	Subsidiado	01/04/2011	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, en el mes de octubre de 2023, se realizaron las siguientes actuaciones procesales: Consulta en la página web de RUES (06-10-2023); investigación de bienes empresa de telefonía CLARO, TIGO y MOVISTAR (05-10-2023).

Que, en desarrollo de la investigación de bienes el 01 de noviembre de 2023, se realiza consulta ante Utrahuilca y Banco Agrario. El 05 de diciembre de 2023, ante el banco Av. Villas y Banco BBVA.

Que, el 16 de noviembre de 2023 se expide **AUTO POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** y el 17 de noviembre de 2023 mediante oficio con radicado No. 202338200000049381 a través del cual se envía notificación por correo certificado. En virtud de que la documentación fue devuelta, la notificación se realizó el 16 de enero de 2024, a través de la página web del ICBF.

Que, el 05 de diciembre de 2023, se solicita información a Bancamía sobre el registro de la mediada cautelar. En virtud de lo anterior, la entidad financiera a través de oficio de fecha 15 de diciembre de 2023 informa que la cuenta goza del beneficio de inembargabilidad.

Que, el 16 de enero de 2024 se expide Auto por el cual se ordena investigación de bienes. En la misma fecha se envía investigación de bienes al SENA.

Que, el 02 de febrero de 2024; se realizó consulta en la página del RUES y en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	ASMET SALUD EPS S.A.S	Subsidiado	01/04/2011	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, el 05 de febrero de 2024 se solicita información a la CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN.



Que, a través de Auto expedido el 04 de marzo de 2024 se decreta medida cautelar sobre las cuentas reportadas por CIFIN y en la misma fecha se solicita a Bancolombia, el registro de la medida cautelar.

Que, mediante oficio con radicado No.202438200000007851 de fecha 04 de marzo de 2024, se envía invitación al pago o a suscribir un acuerdo de pago.

Que, a través de oficio 22 de marzo de 2024, Bancolombia informa que el deudor no posee vínculos financieros con esa entidad.

Que, en desarrollo del auto de investigación de bienes el 08 de abril de 2024, se realizó consulta en la página web del RUES, la cual no retornó resultados, igualmente a través de correo electrónico se solicita consulta en la página web de la VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR.

Que, en desarrollo del auto que ordena investigación de bienes el 12 de junio de 2024 se solicitó información a las siguientes empresas: Claro, Tigo y Movistar.

Que, en el expediente reposa certificado de saldo con fecha de corte 30 de junio de 2024:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$579.000	\$568.805	\$1.147.805

Que mediante Auto de fecha 20 de junio de 2024 se **ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS PROCESALES** y a través de oficio con radicado NO. 202338200000026021 de fecha 03 de julio de 2024 se corre traslado por correo certificado. En vista de que, el documento fue devuelto, el 23 de agosto de 2024 se realiza la notificación a través de la página web del ICBF.

Que, dando continuidad a la investigación de bienes el 20 de agosto de 2024 se solicitó información ante RUNT.

Que, el 10 de septiembre de 2024, se expide Auto por el cual se ordena investigación de bienes.

Que, el 10 de septiembre de 2024 se expide **AUTO POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** y en la misma fecha se expide el oficio con radicado No. 202438200000034851 a través del cual se envía notificación por correo certificado. En virtud de que la documentación fue devuelta, la notificación se

realizó el 28 de octubre de 2024, a través de la página web del ICBF.

Que, en desarrollo de la investigación de bienes el 03 de octubre de 2024, solicitó información ante RUNT, el 08 de noviembre de 2024 se realiza consulta en la página web de RUES.

Que el 12 de diciembre de 2024, se realiza investigación de bienes ante la Central de Información Financiera, el 09 de enero de 2025 a la Cámara de comercio de Florencia.

Que, el 14 de enero de 2025 se expide Auto por el cual se decreta medida cautelar de embargo sobre una cuenta de ahorro y, en la misma fecha se solicita el registro de la medida a través de oficio cona radicado No. 202238200000000531.

Que, en desarrollo de la investigación de bienes el 04 de febrero de 2025, a la empresa de comunicaciones MOVISTAR y CLARO.

Que, el 07 de febrero de 2025; se realizó consulta en la página del RUES y en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	ASMET SALUD EPS S.A.S	Subsidiado	01/04/2011	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, el 06 de marzo de 2025, se expide Auto por el cual se ordena investigación de bienes, en desarrollo del precitado Auto, se envía investigación de bienes ante el SENA, DIAN el 06 de marzo de 2025.

Que, en el expediente reposa certificado de saldo con fecha de corte 30 de junio de 2024:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$579.000	\$591.640	\$1.170640

Que mediante Auto de fecha 19 de marzo de 2025 se **ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS PROCESALES** y a través de oficio con radicado NO. 202538200000009141 de fecha 19 de marzo de 2025 se corre traslado por correo certificado. El documento se notificó de manera personal el 25 de marzo de 2025, porque el deudor se acercó a la oficina a preguntar por el estado de la deuda.

Que, el 02 de abril de 2025 se expide **AUTO POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** y el 09 de abril de 2025 se expide el oficio con radicado No. 202538200000012001 a través del cual se envía notificación por correo certificado. En virtud de que la documentación fue devuelta, la notificación se realizó el 02 de julio de 2025, a través de la página web del ICBF.

Que, el 07 de febrero de 2025; se realizó consulta en la página del RUES y en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	ASMET SALUD EPS S.A.S	Subsidiado	01/04/2011	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, el 05 de agosto de 2025, se envía investigación de bienes ante RUNT.

Que, el Art. 66 de la Resolución 0140 de 2025, prescribe que son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal de costa beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a siete punto veintitrés 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor, el valor de gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superior al valor de la misma.

Que, el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que, según el art. 74 de la Resolución 0140 de 2025, *el comité de cartera regional se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario*

Que, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 *“Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”* en el artículo 74. Preceptúa: **Del Comité de Cartera** literal b) **Funciones del**

comité en las Regionales numeral 4. "Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción". En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera **estudiar y evaluar** la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 001-2018, lo anterior con el fin de determinar si cumple con los requisitos estipulados en el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025.

Que, a través de memorando con radicado No. 202510440000109893 de fecha 29 de agosto de 2025 con asunto: *seguimiento cuatrimestral expedientes procesos cobro coactivo*. En el que se informa que hay una sobre estimación de la cartera por procesos de cobro coactivo con una antigüedad superior a 5 años desde la notificación del mandamiento de pago.

Que, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2025, para efectuar el cobro de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (579.000)**, correspondientes a capital, se hace necesario dar continuidad a las actuaciones procesales de actualización de liquidación del crédito y Auto por el cual se aprueba la obligación, además de las investigaciones de bienes y, en caso de que, se decreten medidas cautelares de un bien mueble o inmueble se deben realizar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cauteles- embargo-secuestro-avalúo-remate de conformidad con el estudio de costos para la vigencia 2025, establecido por la dirección de abastecimiento de la Sede Nacional del ICBF, el cual debe ser tenido en cuenta al momento de liquidar las cotas procesales y demás, actuaciones que se desarrollan en el marco de los procesos de cobro coactivo de la regional:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
Elaborar liquidación de deuda	\$ 40.231,9	\$ 942,7	\$ 41.174,6
Notificar al deudor	\$ 53.629,4	\$ 1.256,6	\$ 54.886,1
Elaborar auto que aprueba liquidación	\$ 17.902,7	\$ 419,5	\$ 18.322,2
TOTAL	\$ 138.598	\$ 3.248	\$ 141.846

Que, con fundamento en la actualización realizada por la Dirección de abastecimiento para el año 2025, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se estima que seguir desarrollando a cabalidad la investigación de bienes en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 006-2018 a cargo del

deudor JEFERSON HAMILTON VIUCHE RESTREPO, tiene un valor **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.230.068)** de para el año 2025, debido a que dicha actividad se desarrolla semestralmente:

INVESTIGACIÓN DE BIENES

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$ 178.673,1	\$ 4.186,6	\$ 182.859,7
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$ 464.840,9	\$ 10.891,9	\$ 475.732,9
Consultar en VUR e imprimir	\$ 357.642,6	\$ 8.380,1	\$ 366.022,8
Consultar en Cifin en imprimir	\$ 357.642,6	\$ 8.380,1	\$ 366.022,8
Oficiar secretaria de tránsito	\$ 357.660,7	\$ 8.380,5	\$ 366.041,2
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 357.660,7	\$ 8.380,5	\$ 366.041,2
Si se encuentra bienes (oficiar a la entidad para acatar medida cautelar) esto se hace siempre que se encuentra un bien	\$ 201.041,6	\$ 4.710,7	\$ 205.752,4
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22. hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 535.940,7	\$ 12.557,9	\$ 548.498,6
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 803.930,7	\$ 18.837,4	\$ 822.768,0
TOTAL	\$3.615.034	\$84.706	\$3.699.740

Que, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.812**; supone la acusación de gastos que superan el valor a recaudar, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal y con la intención de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.516.812.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 69 de la Resolución 0140 de 2025, el día 09 de septiembre de 2025, se llevó a cabo el Comité de Cartera -

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar Florencia - Caquetá
Teléfono: 4352940

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 70 de la Resolución 0140 del 2025 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin de dar a conocer a los miembros del comité las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones con base en la tasación de estas, registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera vigencia 2025.

Que, en el precitado comité por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causal de costo-beneficio, así la cosas, se decidió que se *"levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada. Posteriormente, la funcionara ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 0140 del 2025 artículo 70 numerales 3 y 4)."*

Que, la certificación de saldos expedida por la servidora pública **MARIA LUCERO USECHE USECHE**, responsable del área de recaudo el 16 de septiembre de 2025, registra una deuda por concepto capital por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (579.000)** más intereses con corte 16 de septiembre de 2025 por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$611.237)**.

Que, las costas procesales se liquidaron por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UNOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$261.352,7)**.

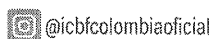
En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 006-2018, adelantado en contra del deudor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.812**; para el cobro de Sentencia No.0038 de fecha 04 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes – Caquetá, por la suma de suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (579.000)**, por concepto de capital además, de los intereses y costas procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelar

www.icbf.gov.co



que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

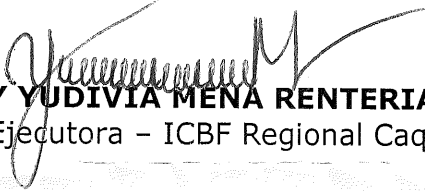
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.

